



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1333

Bogotá, D. C., lunes, 21 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE 2026
CÁMARA

por la cual se establecen medidas administrativas para prevenir y combatir la piratería digital, proteger los contenidos audiovisuales y las emisiones de los organismos de radiodifusión, y se otorgan facultades para el bloqueo exprés de transmisiones deportivas en vivo.

Bogotá, D. C., agosto de 2026

Señor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

REF: Radicación de proyecto de ley.

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley: *por la cual se establecen medidas administrativas para prevenir y combatir la piratería digital, proteger los contenidos audiovisuales y las emisiones de los organismos de radiodifusión, y se otorgan facultades para el bloqueo exprés de transmisiones deportivas en vivo*, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la Ley.

Cordialmente,

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Ponente

LEONARDO RAMON RAMIREZ
Representante a la Cámara
Ponente

PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE 2026
CÁMARA

por la cual se establecen medidas administrativas para prevenir y combatir la piratería digital, proteger los contenidos audiovisuales y las emisiones de los organismos de radiodifusión, y se otorgan facultades para el bloqueo exprés de transmisiones deportivas en vivo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto prevenir y combatir la piratería digital en Colombia y proteger los contenidos audiovisuales contra su explotación no autorizada. En particular, busca evitar la retransmisión no autorizada de obras audiovisuales en directo, incluyendo eventos deportivos y cualquier forma de difusión ilegal de películas, series, música, programas de televisión y demás contenidos protegidos. Para tal fin, se establecen medidas de monitoreo en tiempo real, procedimientos para el bloqueo exprés de transmisiones deportivas en vivo, mecanismos de cooperación entre autoridades e intermediarios digitales, y se promueve la participación de las víctimas de violaciones a los derechos de autor en la jurisdicción penal.

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Autoridad competente: las autoridades administrativas y judiciales competentes en materia de protección de derechos de autor, telecomunicaciones y persecución de la piratería

digital, incluyendo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), la Dirección Nacional de Derecho de Autor (ONDA), la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y las demás entidades conforme a sus competencias legales.

2. Contenido audiovisual en vivo:

Evento audiovisual (series, telenovelas, eventos deportivos, etc.) retransmitido en directo mediante señal televisiva o plataforma digital, cuya titularidad corresponda a una entidad autorizada (liga, federación, canal) para su explotación.

3. Intermediario: Es la persona natural o jurídica pública o privada, que de manera directa e indirecta intervenga en la emisión, transmisión, retransmisión, comunicación pública, distribución, facilitación o puesta a disposición de contenido audiovisual.

4. Piratería digital: La reproducción, distribución, retransmisión, puesta a disposición de terceros o comunicación pública, por cualquier medio tecnológico, de obras protegidas por derechos de autor o conexos sin la debida autorización de sus titulares.

5. Proveedor de servicios de alojamiento:

Persona natural o jurídica que ofrezca servicios de almacenamiento o hospedaje de contenidos audiovisuales en internet (por ejemplo, servidores web, plataformas de visualización o transmisión en directo o en continuo en adelante *Streaming* o servicios de hosting).

6. Proveedor de servicios de internet (ISP):

Persona natural o jurídica que ofrezca acceso a redes de telecomunicaciones.

7. Titular de contenido audiovisual: Es la persona natural o jurídica, pública o privada,

que ostenta, en virtud de la ley, de un contrato, de una concesión o de cualquier otro título jurídico válido, los derechos exclusivos de explotación sobre la emisión, transmisión, retransmisión, comunicación pública, distribución o puesta a disposición de los contenidos audiovisuales dentro del territorio nacional, sean propietarios o hayan adquirido o recibido dichos derechos de manera exclusiva o no exclusiva.

8. Transmisión ilegal en directo: La difusión en tiempo real de eventos deportivos u otros programas audiovisuales, sin la licencia o autorización correspondiente de los titulares de los derechos.

9. Organismo de radiodifusión: Persona natural o jurídica titular de concesión, permiso o autorización otorgada por el Estado (MinTIC o la entidad que haga sus veces) para prestar servicios públicos de radio o televisión.

CAPÍTULO II.

Directorio de titulares de contenidos audiovisuales

ARTÍCULO 3°. Creación del Directorio de Titulares. Créase en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) o

la entidad que haga sus veces el Directorio Nacional de Titulares de Contenidos Audiovisuales. En dicho Directorio deberán inscribirse los titulares de los derechos de las producciones audiovisuales, emisiones, señales y programación primaria o autorizada para su distribución en Colombia (incluidos programas licenciados o adquiridos por terceros). La inscripción será sumaria y gratuita, pero obligatoria para los organismos de radiodifusión que operan legalmente en el país.

Parágrafo 1°. El Directorio Nacional de Titulares funcionará en coordinación con la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Parágrafo 2°. El Directorio permitirá a las autoridades administrativas y judiciales conocer de manera ágil la titularidad de derechos sobre contenidos audiovisuales y emisiones, para emitir las determinaciones y medidas que la ley ordene (medidas cautelares, aprehensiones, suspensiones, bloqueos de señales, páginas web, aplicaciones, redes sociales, *streaming*, u otras transmisiones) cuando se utilicen, exploten o comuniquen dichos contenidos sin la autorización previa y expresa de los titulares (complementado con documento de radiodifusión).

ARTÍCULO 4°. Bloqueo directo de transmisiones inscritas. El titular del Directorio (MinTIC o entidad en ejercicio de sus funciones) tendrá la facultad de ordenar, en cualquier momento y de oficio o a solicitud de parte interesada, a los proveedores de acceso a internet (ISP) el bloqueo o inhabilitación en tiempo real del acceso a transmisiones ilegales de señales y contenidos audiovisuales cuya titularidad esté inscrita en el Directorio Nacional de Titulares. Se ejecutarán sin dilación por parte de los ISP.

Parágrafo 1°. Cuando la transmisión infractora corresponda a un evento audiovisual en vivo (u otro certamen transmitido en directo por el titular registrado), el MinTIC deberá ordenar el bloqueo inmediato de la señal infractora en el momento, hora y día indicado por el titular inscrito, sin perjuicio de las acciones procesales subsiguientes.

Parágrafo 2°. En ningún caso se dispondrá el bloqueo total de un servidor o página web que aloje contenidos exclusivamente legales en general dirigidos para o consumidos en el territorio colombiano; las medidas deberán ser estrictamente dirigidas a las transmisiones ilegales específicas o servidores o páginas cuyo contenido o actividad principal resulte ser ilegal (salvo circunstancias excepcionales debidamente motivadas).

CAPÍTULO III.

Monitoreo y desactivación de transmisiones ilegales

ARTÍCULO 5°. Detección técnica y coordinación institucional para la identificación de transmisiones no autorizadas. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con las autoridades competentes, implementará

mecanismos de observación técnica y cooperación institucional orientados a la identificación de transmisiones audiovisuales presuntamente no autorizadas asociadas a eventos deportivos en vivo.

Para tal efecto, podrán desarrollarse entre otros mecanismos, el rastreo de señales en Internet, el análisis de tráfico de datos y la coordinación con software de reconocimiento de contenidos. Los resultados del monitoreo permitirán identificar en tiempo real sitios web, aplicaciones, canales de televisión o paquetes de IPTV ilegales. Todas aquellas herramientas de análisis técnico, verificación de señales, identificación de servicios digitales presuntamente infractores y mecanismos de articulación con titulares de derechos y proveedores de servicios tecnológicos, conforme a las competencias legales de cada entidad.

La Agencia Nacional del Espectro (ANE) participará exclusivamente en las actividades relacionadas con el monitoreo, control y verificación técnica del uso del espectro radioeléctrico, incluyendo la detección de señales de radiodifusión o transmisión inalámbrica no autorizadas que operen sin habilitación, concesión o asignación de frecuencias conforme a la normativa vigente.

Parágrafo 1°. Las actividades previstas en el presente artículo deberán desarrollarse respetando los principios de necesidad, proporcionalidad, finalidad, debido proceso, libertad de expresión, neutralidad de red y protección de datos personales.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará los mecanismos de coordinación interinstitucional y los protocolos técnicos aplicables, conforme a las competencias legales de las entidades involucradas.

ARTÍCULO 6°. Desactivación inmediata. Cuando exista indicio razonable de que se está difundiendo en directo contenido protegido sin autorización, la autoridad competente podrá ordenar de inmediato:

- La suspensión o bloqueo de la señal, dominio o dirección por la cual se transmite el evento, mediante cualquier medio técnico disponible (bloqueo de DNS, IP, servidor, redirección de tráfico, etc.).
- La incautación o cese de registro de dominios registrados en Colombia bajo la extensión “.ca” o “.com.co”.
- La incautación o desconexión de equipos físicos empleados para la transmisión ilegal (antenas, decodificadores, servidores, transmisores, entre otros), previa orden judicial.

Parágrafo 1°. Estas medidas podrán adoptarse mediante procedimiento abreviado, sin derecho a réplica previa, garantizando el debido proceso en las etapas siguientes. La Policía Nacional y la Fiscalía de la Nación prestarán apoyo inmediato

en la ejecución de las órdenes dictadas en estos casos de gravedad o urgencia.

CAPÍTULO IV.

Bloqueo exprés de transmisiones deportivas en vivo

ARTÍCULO 7°. Solicitud y trámite de medidas cautelares de bloqueo temporal para transmisiones deportivas en vivo.

Los titulares de derechos exclusivos sobre eventos deportivos o transmisiones en vivo, incluyendo clubes, ligas, federaciones, organismos de radiodifusión y operadores autorizados, podrán solicitar ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la autoridad competente la adopción de medidas cautelares temporales de bloqueo respecto de servicios digitales, sitios web, dominios, direcciones IP o transmisiones que presuntamente vulneren sus derechos de emisión o comunicación pública.

La solicitud deberá presentarse bajo gravedad de juramento y acompañarse, al menos, de prueba sumaria que permita inferir razonablemente:

- a) La titularidad o representación de los derechos invocados;
- b) La existencia de una retransmisión presuntamente no autorizada;
- c) La urgencia de la medida para evitar un perjuicio actual o inminente durante el desarrollo del evento en vivo.

Verificados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá ordenar, mediante decisión motivada, medidas cautelares temporales, proporcionales y estrictamente necesarias para limitar el acceso al contenido presuntamente infractor durante la transmisión del evento.

Las medidas adoptadas deberán:

- i) recaer exclusivamente sobre el contenido, servicio o transmisión presuntamente infractora;
- ii) limitarse al tiempo estrictamente necesario para la protección de los derechos invocados;
- iii) minimizar afectaciones sobre contenidos o servicios lícitos;
- iv) respetar los principios de proporcionalidad, necesidad y debido proceso.

La adopción de la medida podrá realizarse sin audiencia previa del presunto infractor cuando la urgencia de la protección así lo requiera. En todo caso, deberá garantizarse una fase contradictoria posterior expedita, en la cual el afectado pueda ejercer plenamente su derecho de defensa, aportar pruebas y solicitar la revisión, modificación o levantamiento de la medida.

Parágrafo 1°. La decisión que decrete la medida cautelar deberá notificarse de manera inmediata al presunto afectado y será susceptible de los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio de su ejecución inmediata.

Parágrafo 2°. Toda medida cautelar adoptada conforme al presente artículo estará sujeta a control judicial posterior expedito, en los términos que establezca la reglamentación correspondiente.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará el procedimiento aplicable, incluyendo términos breves para el ejercicio del derecho de contradicción, criterios técnicos de ejecución y mecanismos de trazabilidad y supervisión de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 8°. Medidas cautelares administrativas. Presentada la solicitud de bloqueo, y verificada la titularidad ante el Directorio de Titulares, el MinTIC podrá decretar medidas cautelares destinadas a inhabilitar el acceso a todas las retransmisiones ilícitas de las transmisiones en vivo del evento deportivo en curso, sin necesidad de nuevas actuaciones para cada nombre de dominio, dirección IP o aplicación utilizada. Una vez ordenada y practicada la medida cautelar, se informará de inmediato a los proveedores de acceso a internet (ISP), al intermediario que corresponda y al titular de derechos o representante inscrito en el Directorio y acreditado.

ARTÍCULO 9°. Denuncia de transmisiones persistentes. Si luego de dictada la medida cautelar se identifica otra transmisión ilícita que vulnere los derechos amparados, los titulares de derechos o sus representantes podrán denunciarla directamente a los ISP mediante los canales habilitados. Los ISP deberán inhabilitar o retirar esa transmisión ilegal en un plazo no mayor a quince (15) minutos contados desde la notificación. Adicionalmente, los titulares informarán dentro de cinco (5) días hábiles al MinTIC sobre los bloqueos realizados.

ARTÍCULO 10. Bloqueos de direcciones IP y dominios. Si el bloqueo implicó direcciones IP específicas, los ISP levantarán el bloqueo automáticamente al término del contenido audiovisual protegido. En cambio, si el bloqueo se efectuó sobre nombres de dominio o URL individuales, dichos bloqueos podrán mantenerse por tiempo indefinido mientras exista la infracción.

ARTÍCULO 11. Cooperación y procedimientos. La autoridad fomentará la cooperación entre intermediarios (plataformas, servicios de *streaming*, buscadores), proveedores de acceso a internet y titulares de derechos mediante la instauración de procedimientos específicos de notificación y denuncia. Asimismo, se crearán canales rápidos de comunicación entre las partes involucradas para asegurar la pronta adopción de las medidas técnicas de bloqueo requeridas.

ARTÍCULO 12. Sanciones por uso indebido. Quien promueva el bloqueo de contenidos cuando no corresponda, o actúe incumpliendo las disposiciones de este Capítulo, será sujeto de

sanciones administrativas y deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO V.

Funciones institucionales

ARTÍCULO 13. Funciones del Ministerio TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) coordinará las políticas públicas para prevenir la piratería digital y promoverá la cooperación entre autoridades. En particular, el MinTIC deberá: (i) Formular lineamientos técnicos para la implementación del sistema de monitoreo permanente previsto en esta ley; y (ii) Realizar las acciones sancionatorias administrativas contra los proveedores de servicios de telecomunicaciones (ISP, alojadores u otros destinatarios de la medida) que incumplan las obligaciones legales.

A su vez, MinTIC, en el marco de sus facultades legales, incluirá la obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones de cooperar con las autoridades para interrumpir redes o canales de comunicación ilegales. MinTIC podrá imponer multas, suspensiones de concesiones o cierre temporal de servicios a los proveedores que faciliten la piratería por omisión.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) supervisará que los canales de televisión abierta y por suscripción, así como los proveedores de contenido audiovisual, cumplan la normativa de propiedad intelectual y derechos conexos. Si detecta o es notificada de una transmisión ilegal de contenidos protegidos, requerirá de inmediato al presunto infractor la suspensión de dicha transmisión. En el caso de señales de televisión pirata por satélite o internet, MinTIC solicitará a las autoridades judiciales las medidas cautelares y el bloqueo correspondiente. Además, fomentará campañas de información pública sobre los perjuicios de la piratería para los consumidores y creadores.

Parágrafo 1°. En coordinación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, participará en la implementación, coordinación y seguimiento de las medidas previstas en la presente ley relacionadas con la protección de derechos de autor y derechos conexos sobre contenidos audiovisuales y emisiones de organismos de radiodifusión.

Parágrafo 2°. Las actuaciones previstas en la presente ley deberán desarrollarse respetando las competencias legales de cada entidad y bajo los principios de coordinación, colaboración armónica y especialidad funcional.

ARTÍCULO 14. Funciones de la Fiscalía y 13 Policía Nacional. La Fiscalía General de la Nación tendrá como prioridad la investigación de los delitos contra los derechos de autor asociados a la piratería y creará unidades especializadas o comisiones ad hoc para tramitarlos con celeridad. Asimismo, informará a las víctimas sobre su derecho a actuar como

acusadores privados en estos procesos (Ley 1826 de 20.17) La Policía Nacional, en particular su Dirección de Investigación Criminal e Interpol, colaborará en la persecución de los delitos tecnológicos relacionados con la piratería (atendiendo reportes de tráfico sospechoso) y prestará apoyo técnico en las operaciones de desactivación de transmisiones ilegales.

CAPÍTULO VI

Cooperación de proveedores de servicios

ARTÍCULO 15. Deberes de cooperación (ISP). Los proveedores de servicios de acceso a Internet (ISP) deberán cooperar con las autoridades para combatir la piratería digital. En particular, estarán obligados a: (i) Remitir a las autoridades competentes los reportes de tráfico sospechoso de piratería que detecten en sus redes; (ii) Colaborar con los requerimientos judiciales o administrativos de bloqueo o suspensión de cuentas, dominios o direcciones IP asociadas a transmisiones ilícitas; y (iii) Implementar procedimientos internos para atender de inmediato las órdenes de desactivación de servicios piratas dictadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 16. Medidas preventivas y deberes de colaboración (ISP y alojadores).

Los proveedores de acceso a internet, intermediarios digitales, prestadores de servicios tecnológicos, los ISP, intermediarios y proveedores de servicios de alojamiento deberán colaborar con las autoridades competentes en la prevención y mitigación de la distribución no autorizada de contenidos protegidos por derechos de autor y derechos conexos, dentro del marco de sus capacidades técnicas, legales y operativas.

En desarrollo de lo anterior, deberán adoptar medidas razonables de prevención para impedir que sus redes o plataformas sean utilizadas para la distribución masiva de contenidos pirateados. Tales medidas incluyen, entre otras: verificación diligente de denuncias válidas de derecho de autor (“*takedown notices*”), suspensión de servicio a usuarios reincidentes, implementación de sistemas automáticos de detección de contenido protegido, y la oferta de herramientas de filtrado o bloqueos selectivos de contenidos en los equipos de los usuarios. También deberán informar en sus sitios web la existencia de esta ley y sus alcances, así como proveer mecanismos claros (vínculos o canales de denuncia) para que cualquier persona reporte la presencia de contenido audiovisual no autorizado en internet.

También podrán implementar medidas razonables y proporcionadas orientadas a:

- Recibir y tramitar notificaciones debidamente sustentadas sobre presuntas infracciones a derechos de autor o conexos;
- Disponer mecanismos accesibles para el reporte de contenidos presuntamente infractores;

- Adoptar, conforme a sus términos y condiciones de servicio, medidas frente a usuarios reincidentes en actividades infractoras verificadas;

Las medidas previstas en este artículo deberán aplicarse de conformidad con los principios de libertad de expresión, neutralidad de red, debido proceso, proporcionalidad y protección de datos personales, conforme a la Constitución Política y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Parágrafo 1°. Parágrafo. Para efectos de alojadores, se entenderá por tales aquellos que intervengan en la distribución y/o faciliten el acceso al contenido, a título de ejemplo: Proveedor de acceso a Internet (ISP) Proveedor de servicios de alojamiento (“*hoster*”), Proveedor de intermediación, Proveedor de DNS público, Proveedor de VPN (Red Privada Virtual) o cualquier otro medio de aplicación tecnológica que intervenga en el proceso de acceso al contenido.

Parágrafo 2°. Cuando se adopten medidas urgentes de restricción temporal o bloqueo preventivo sobre contenidos o servicios digitales, deberá garantizarse control judicial posterior expedito, así como el derecho del presunto afectado a controvertir la medida y solicitar su revisión ante la autoridad competente dentro de los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO VII.

Sanciones administrativas

ARTÍCULO 17. Sanciones para infractores y proveedores. Sin perjuicio de las penas tipificadas en el código penal, se impondrán por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) sanciones administrativas adicionales:

- A personas naturales o jurídicas infractoras: Multas equivalentes al valor de las ganancias ilícitas obtenidas por la actividad pirata (no inferiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes). Adicionalmente, se podrá ordenar la disolución temporal o definitiva de la empresa o asociación responsable, la clausura de locales y la inhabilitación para contratar con el Estado por cinco (5) años.

- A ISP, intermediarios y alojadores que incumplan sus obligaciones: multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales, suspensión temporal de licencias o concesiones, o caducidad de las mismas en caso de reincidencia grave. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de otras previstas en la Ley 1978 de 2019 y demás normas sectoriales frente a quienes obstruyan u omitan las órdenes de suspensión de servicios o bloqueos de dominios.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones finales y transitorias

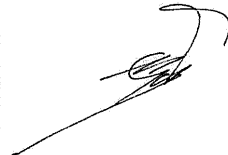
ARTÍCULO 18. Las entidades estatales mencionadas en esta ley (MinTIC, CRC, Fiscalía, Policía Nacional) dispondrán de un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la promulgación

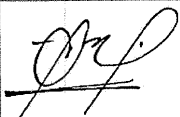
de la ley, para coordinar la implementación del sistema de monitoreo permanente y establecer los protocolos operativos necesarios para la detección y cierre de transmisiones ilegales.

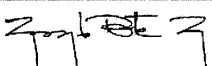
ARTÍCULO 19. Los proveedores de servicios de internet, intermediarios y alojadores de contenidos deberán ajustar sus políticas internas y mecanismos tecnológicos en un plazo máximo de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la ley, a fin de cumplir con los deberes de cooperación, reporte y filtrado establecidos en este estatuto.

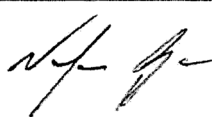
ARTÍCULO 20. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

	
HERNANDO GONZÁLEZ	LEONARDO RAMON RAMIREZ
Representante a la Cámara Valle del Cauca	Representante a la Cámara Caquetá

	
CARLOS MARIO FARELO DAZA	DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República	Senador de la República

	
EDGARDO MIGUEL ESPITIA CABRALES	GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República	Senador de la República

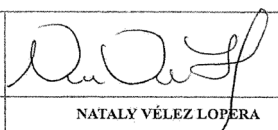
	
JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA	NELSON JAVIER LÓPEZ RODRÍGUEZ
Senador de la República	Senador de la República


SELMEN DAVID ARANA CANO
Senador de la República

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX	EIMY JULIETH SUÁREZ GONZALEZ
Representante a la Cámara Guainía	Representante a la Cámara Norte de Santander

JOHN EDGAR PEREZ ROJAS	JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA
Representante a la Cámara de Quindío	Representante a la Cámara de Córdoba

	
JORGE MENDEZ HERNANDEZ	JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Representante a la Cámara de Huila

	
ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ	NATALY VÉLEZ LOPERA
Representante a la Cámara de Atlántico	Representante a la Cámara de Antioquia

	
SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS	WELFRAN MENDOZA TORRES
Representante a la Cámara de Atlántico	Representante a la Cámara de Atlántico



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE
2026 CÁMARA

por la cual se establecen medidas administrativas para prevenir y combatir la piratería digital, proteger los contenidos audiovisuales y las emisiones de los organismos de radiodifusión, y se otorgan facultades para el bloqueo exprés de transmisiones deportivas en vivo.

1. INTRODUCCIÓN Y PROBLEMA QUE ABORDA LA INICIATIVA

La piratería digital en línea en las industrias audiovisual y deportiva implica la copia o distribución ilegal de contenido protegido por derechos de autor, como películas, series y eventos deportivos, a través de Internet. Esto tiene consecuencias perjudiciales para la industria creativa, incluyendo pérdidas económicas significativas, desincentivo a la creación de nuevo contenido y reducción de la inversión.

Para los usuarios, la piratería puede exponerlos a riesgos de ciberseguridad, como malware, robo de datos y fraudes. La lucha contra la piratería involucra a los estados, el sector privado y usuarios, implementando medidas como el bloqueo de sitios ilegales y la colaboración para un entorno digital seguro.

Como lo exponen medios escritos de comunicación: “la piratería audiovisual migro a las plataformas de *streaming*, lo que perjudica a todos los agentes de la cadena de valor del mercado, y pone en riesgo la sana competencia y los incentivos económicos de todo el sector audiovisual.

En Latinoamérica hay cerca de 98 millones de hogares con banda ancha, y de ellos, 40,8% consume contenido ilegal. En un año pasaron de 33,3% a 40%, registrando un aumento de 7,5%. Esto se ve reflejado en pérdidas anuales.

Las de la industria fueron de US\$7.600 millones y en los distintos países fueron de US\$1.350 millones, además, se perdieron cerca de 40.000 empleos”¹.

De 8.287 estudiados, 49,6% ha consumido contenido de forma ilegal, **siendo Colombia el segundo país de la región con mayor consumo de este, con 50%**. Lo que los usuarios desconocen es que se exponen a riesgos significativos en materia de seguridad, pues permiten el acceso a las cuentas bancarias y sus contraseñas, a la información del disco duro de sus dispositivos, a la cámara y el micrófono, al historial, la configuración y también permiten la instalación de aplicativos.

Un estudio de 2019 del Centro de Estudios y Telecomunicaciones de América Latina (Cet.la) encontró que las visitas a sitios ilegales en la industria audiovisual eran un 100% más altas que a los sitios legales. A nivel regional, esta piratería digital fue responsable de 156.000 millones de visitas ilegales en 2019. La piratería digital en Colombia sigue afectando negativamente a las industrias, como la deportiva, que sufre pérdidas económicas por las retransmisiones no autorizadas de sus eventos.

En Colombia, un estudio de 2019 del Centro de Estudios y Telecomunicaciones de América Latina (Cet.la) encontró que las visitas a sitios ilegales en la industria audiovisual eran un 100% más altas que a los sitios legales. A nivel regional, esta piratería digital fue responsable de 156.000 millones de visitas ilegales en 2019. La piratería digital en Colombia sigue afectando negativamente a las industrias, como la deportiva, que sufre pérdidas económicas por las retransmisiones no autorizadas de sus eventos.

Esta práctica no solo afecta al sector privado (clubes, ligas, productoras, salas de cine, sellos discográficos, canales de televisión, entre otros), sino también a los ingresos tributarios y el empleo formal. Además, los consumidores que acceden a contenidos no autorizados corren riesgos de ciberseguridad, por ejemplo, el robo de datos potencialmente peligrosos para las estafas informáticas.

Según hechos noticiosos en 2021, Colombia estaba perdiendo más de US\$200 millones anuales por culpa de la pitaría online. Un flagelo que no solo representa pérdidas importantes para el Estado y la industria del entretenimiento, sino que también afecta el empleo, la seguridad de los usuarios que consumen contenido ilegal y el desarrollo del país.

Si bien en el país no existen investigaciones profundas del tema la industria ha manifestado la problemática, así:²

De acuerdo con Mariano Díaz, country manager de Directv, una de las formas de piratería que más está golpeado al país es el subreporte, que ocurre cuando los operadores de televisión por cable no reportan ante el ente regulador el 100% de los suscriptores que tienen. “Actualmente, este flagelo es el líder del mercado, pues el subreporte, en todo lo que es la retransmisión ilegal, representa hoy 4.100.000 hogares que hoy tienen una suscripción que no es legal”.

A Win Sports, por ejemplo, el subreporte le está generando pérdidas por alrededor de 80 mil millones de pesos anuales que, en un 65% o 70%, van directamente al fútbol, según su presidente, Jaime Alberto Parada. “Esto no solo afecta la calidad del fútbol en el país, sino también la posibilidad de mejorar el entretenimiento para los espectadores, el fomento al deporte para la niñez en diversas modalidades e, incluso, podría tener un vínculo con el precio al público porque entre mayor sea reporte, el negocio podría ajustarse un poco más a los precios para poder comprar o adquirir los derechos deportivos que cada vez se vuelven más costosos en el mercado”, explicó.

En Colombia, si bien existen herramientas jurídicas para la protección de derechos de autor y conexos, “la aplicación efectiva de estas normas es todavía limitada frente a la magnitud del problema. Esto se debe tanto a barreras tecnológicas como a la falta de una respuesta coordinada entre autoridades, operadores de telecomunicaciones y titulares de derechos”.

2. IMPACTO EN LA INDUSTRIA DEPORTIVA

La piratería de los eventos deportivos en directo afronta una situación única, en la que las medidas solicitadas por la Comisión Europea no sólo no se aplican, sino que se ignoran en gran cantidad de los casos.



Ilustración 1. Comparación de visitas totales. Fuente: Cet.la, 2020.

¹ <https://www.larepublica.co/ocio/el-impac-to-de-la-pirateria-sobre-el-sector-audioyisual-en-colom-bia-y-latinoamerica-4151856>

² <https://amchamcolombia.co/noticias-colombia/millonarias-perdidas-le-esta-generando-la-pirateria-onli-ne-a-colombia/>

A pesar de la Recomendación de la Comisión Europea emitida en mayo de 2023 para combatir la retransmisión no autorizada de los eventos en directo, los datos de 2024 reflejan un panorama preocupante³ con más de 10,8 millones de retransmisiones ilegales detectadas durante el pasado año.

Solo el 2,7 % de las infracciones fueron atendidas en los primeros 30 minutos, mientras que el 20 % tardaron más de 120 minutos en ser gestionadas y aproximadamente el 81% de estas retransmisiones no autorizadas no fueron suspendidas, lo que evidencia la falta de eficacia de la Recomendación de la Comisión Europea y la limitada cooperación de los intermediarios digitales.

Esta situación no es diferente en Colombia donde durante años se ha expresado la necesidad de enfrentar esta problemática. En el mes de agosto del presente año José Antonio de Brigard, presidente de RCN y Gustavo Isaack, presidente de torneos señalaron que gran parte de los ingresos del sector se pierden por prácticas ilícitas, afectando la calidad y el futuro de las transmisiones deportivas nacionales.

El Football Axis Summit, desarrollado en Bogotá el 11 y 12 de agosto en el Hall 74 de la Universidad Sergio Arboleda, se convirtió en el escenario para debatir las tendencias y obstáculos que enfrenta el fútbol profesional colombiano. En las notas de prensa del evento y noticias del mismo se resalta que uno de los problemas centrales identificados por Win Sports y los panelistas presentes fue la incidencia de la piratería en las transmisiones del Fútbol Profesional Colombiano: “La piratería nos afecta enormemente porque la gente no dimensiona su impacto”, sostuvo De Brigard.

Afirmó que alrededor del 60% de los potenciales ingresos se pierden por prácticas ilícitas., situación que perjudica tanto a las empresas como a los clubes que dependen de esos recursos.

Isaack, en sintonía, subrayó la necesidad de reforzar la percepción de los tenedores de derechos como verdaderos socios de la industria, y no solo proveedores: “El 70% de los ingresos que genera Win Sports se transfiere directamente a la Dimayor”, expuso, marcando que sólo con el 30% restante logran operar la empresa y producir transmisiones de calidad nacional; esta cifra, según Isaack, refleja la delgada línea entre la rentabilidad y la sostenibilidad del negocio.

3. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente ley tiene por objeto prevenir y combatir la piratería digital en Colombia y proteger los contenidos audiovisuales contra su explotación no autorizada. En particular, busca evitar la retransmisión no autorizada de obras audiovisuales en directo, incluyendo eventos deportivos y cualquier forma de difusión ilegal de películas, series, música, programas de televisión y demás contenidos protegidos. Para tal fin, se establecen medidas de

monitoreo en tiempo real, procedimientos para el bloqueo exprés de transmisiones deportivas en vivo, mecanismos de cooperación entre autoridades e intermediarios digitales, y se promueve la participación de las víctimas de violaciones a los derechos de autor en la jurisdicción penal

4. JUSTIFICACIÓN

Teniendo presente las consecuencias que trae la piratería audiovisual, las grandes cifras en pérdidas todo lo expresado con anterioridad, sumado a que el artículo 61 de la Constitución Política establece que “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”.

Pero que además, reconociendo que aunque en Colombia se tipifican delitos contra los derechos de autor, persiste un vacío normativo relativo a los mecanismos y facultades y obligaciones necesarios tanto para las autoridades como para los proveedores de servicios de internet que permitan detectar y frenar en tiempo real las retransmisiones ilícitas de obras audiovisuales en línea con la celeridad que el entorno digital demanda.

Con base en experiencias internacionales exitosas; por ejemplo, Argentina, Uruguay, Brasil, Italia y España, entre otros, -con medidas legislativas y judiciales- en la necesidad de dar respuesta inmediata a la retransmisión ilegal de contenidos, la presente iniciativa unifica y fortalece varias propuestas existentes. Integra medidas de monitoreo y bloqueo exprés (especialmente para eventos deportivos en vivo), obligaciones de cooperación para proveedores de internet y contenidos, y sanciones administrativas adicionales, sin dejar de lado las sanciones penales vigentes.

En síntesis, se busca proteger de manera efectiva las obras audiovisuales y las señales de radiodifusión autorizadas, garantizando los derechos de los creadores y la equidad de la competencia.

5. FUNDAMENTO NORMATIVO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

A continuación, relacionamos algunos preceptos constitucionales que se relacionan con el tema aquí propuesto:

- Artículo 2°. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

³ <https://www.laliga.com/noticias/la-pirateria-de-eventos-deportivos-sigue-aumentando#>

- Artículo 61. “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”.
- Artículo 75. “El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley”.

FUNDAMENTO LEGAL

El Código Penal (Ley 599 de 2000) tipifica en sus artículos 270, 271 y 272 los delitos contra los derechos de autor, imponiendo al infractor penas privativas de la libertad de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, según la gravedad de la conducta (artículo 270).

La Ley 1826 de 2017, por su parte, introdujo el procedimiento penal especial abreviado y la figura del acusador privado para acelerar la investigación y adjudicación de estos delitos.

10. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los Congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que buscan atender el problema de piratería digital en concreto aquellas de transmisiones deportivas.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”⁴.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en

un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

11. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se aclara que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal directo sobre el Presupuesto General de la Nación.

El proyecto de ley establece medidas administrativas que se deben realizar desde el sector de tecnologías y seguridad en el país y puntualmente se deben liderar desde el Ministerio de tecnologías, con herramientas y recursos ya existentes en el país para la lucha contra la piratería u otros delitos de índole digital.

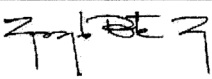
Sin embargo, a fin de conocer los comentarios, aportes y análisis de los ministerios involucrados una vez radicada la iniciativa procederemos a solicitar los conceptos a estos ministerios, así como al Consejo de Política Criminal.

Cordialmente,

	
HERNANDO GONZÁLEZ	LEONARDO RAMON RAMIREZ
Representante a la Cámara Valle del Cauca	Representante a la Cámara Caquetá

	
CARLOS MARIO FARELO DAZA	DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República	Senador de la República

⁴ Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

	
EDGARDO MIGUEL ESPITIA CABRALES	GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República	Senador de la República

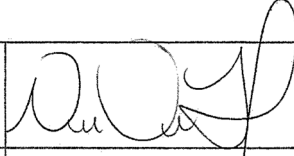
	
JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA	NELSON JAVIER LÓPEZ RODRÍGUEZ
Senador de la República	Senador de la República

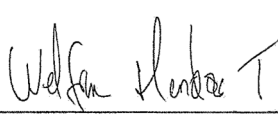

SELMEN DAVID ARANA CANO
Senador de la República

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX	EIMY JULIETH SUÁREZ GONZALEZ
Representante a la Cámara Guainía	Representante a la Cámara Norte de Santander

	
JOHN EDGAR PEREZ ROJAS	JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA
Representante a la Cámara de Quindío	Representante a la Cámara de Córdoba

JORGE MENDEZ HERNANDEZ	JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Representante a la Cámara de Huila

	
ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ	NATALY VÉLEZ LOPERA
Representante a la Cámara de Atlántico	Representante a la Cámara de Antioquia

	
SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS	WELFRAN MENDOZA TORRES
Representante a la Cámara de Atlántico	Representante a la Cámara de Atlántico

PROYECTO DE LEY NÚMERO 291 DE
2026 CÁMARA

por medio de la cual se fortalece la cátedra de paz, se modifica la Ley 1732 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto de 2026

Señor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

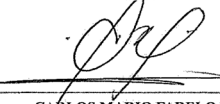
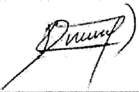
Cámara de Representantes

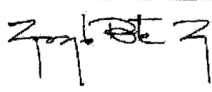
REF: Radicación de proyecto de ley.

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley: “*por medio de la cual se fortalece la cátedra de paz, se modifica la Ley 1732 de 2014 y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,


HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara Valle del Cauca

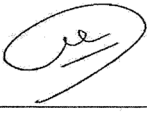
	
CARLOS MARIO FARELO DAZA	DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República	Senador de la República

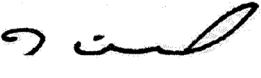
	
EDGARDO MIGUEL ESPITIA CABRALES	GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República	Senador de la República

	
JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA	NELSON JAVIER LÓPEZ RODRÍGUEZ
Senador de la República	Senador de la República

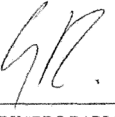

SELMEN DAVID ARANA CANO
Senador de la República

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX	EIMY JULIETH SUÁREZ GONZALEZ
Representante a la Cámara Guainía	Representante a la Cámara Norte de Santander

	
JOHN EDGAR PEREZ ROJAS	JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA
Representante a la Cámara de Quindío	Representante a la Cámara de Córdoba

	
JORGE MENDEZ HERNANDEZ	JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Representante a la Cámara de Huila

	
LEONARDO RAMÓN RAMÍREZ	NATALY VÉLEZ LOPERA
Representante a la Cámara de Caquetá	Representante a la Cámara de Antioquia

	
SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS	WELFRAN MENDOZA TORRES
Representante a la Cámara de Atlántico	Representante a la Cámara de Atlántico

ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ
Representante a la Cámara de Atlántico

PROYECTO DE LEY NÚMERO 291 DE 2026

CÁMARA

por medio de la cual se fortalece la cátedra de paz, se modifica la Ley 1732 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto fijar lineamientos y fortalecer la Cátedra de paz establecida en la Ley 1732 de 2014, recalcando la implementación de la enseñanza para la paz y la reconciliación.

Artículo 2°. Finalidades. La enseñanza para la paz y la reconciliación en el marco de la Cátedra de paz tendrá como finalidad:

1. Fomentar la paz en su público objetivo, donde la misma sea un articulador para los procesos

de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y docentes.

2. Reconocer, respetar y promover la diversidad de identidades, contextos culturales, géneros, orientaciones sexuales, capacidades y condiciones socioeconómicas presentes en la comunidad educativa con el fin de lograr la construcción práctica e inclusiva de la paz desde las instituciones educativas, garantizando que todas las voces y experiencias sean valoradas y consideradas en los procesos formativos y de convivencia.

3. Promover la reconciliación y el fortalecimiento de las competencias y capacidades personales en los estudiantes para la resolución pacífica de conflictos.

4. Fomentar la memoria histórica como herramienta de construcción de una cultura de no repetición, a partir de una aproximación plural, equilibrada y pedagógicamente rigurosa que reconozca la complejidad del conflicto armado colombiano, la responsabilidad de todos los actores que en él participaron y la dignidad de la totalidad de las víctimas, sin distinción de su origen, filiación o condición y elemento de reconocimiento de las víctimas del conflicto armado y otras formas de violencia.

5. Promover los principios de la justicia restaurativa, como enfoque para la reparación de los daños, la reconciliación y la reconstrucción del tejido social.

6. Desarrollar competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, entendidas como el conjunto de capacidades cognitivas, emocionales y comunicativas que permiten la interacción respetuosa y constructiva con los demás.

7. Promover la formación ética, democrática y ciudadana basada en la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad, el pluralismo, la no discriminación, la memoria histórica y la conciencia pacífica, como elementos estructurales para la paz y la reconciliación.

8. Promover la formación cognitiva y psicoafectiva de toda la comunidad docente.

9. Promover la memoria histórica, el reconocimiento de las víctimas del conflicto armado y las garantías de no repetición como herramientas de reconciliación y construcción de paz.

10. Fomentar acciones de prevención, sensibilización y atención frente al acoso escolar (*bullying*) y demás formas de violencia en el entorno educativo, promoviendo ambientes escolares seguros, inclusivos y respetuosos de la dignidad humana, en concordancia a las Disposiciones Generales que trata la Ley 1620 de 2013.

11. Promover enfoques territoriales, diferenciales, étnicos y de género en la enseñanza para la paz y la reconciliación, reconociendo las realidades de las comunidades afrocolombianas, indígenas, campesinas, raizales, palenqueras y

demás poblaciones históricamente afectadas por el conflicto armado.

Artículo 3°. Articulación. La enseñanza para la paz y la reconciliación, hará parte de la cátedra de paz establecida en la Ley 1732 de 2014, y en ningún momento sustituye esta.

La incorporación de la enseñanza para la paz y la reconciliación se articulará con los manuales de convivencia escolar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013.

Los Comités de Convivencia Escolar, en sus niveles nacional, territorial e institucional, realizarán el seguimiento a su implementación y velarán por el cumplimiento de los objetivos de la cátedra de Paz.

La implementación de la cátedra de paz deberá articularse con estrategias de prevención de violencias, salud mental, convivencia escolar y educación socioemocional.

Artículo 4°. Naturaleza de la Asignatura e Intensidad Horaria. Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media deberán incorporar la asignatura de la Cátedra de la Paz dentro del Plan de Estudios, para lo cual deberá adscribirse dentro de alguna de las siguientes áreas fundamentales, establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994:

- a) Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia; o
- b) Educación Ética y en Valores Humanos.

Las instituciones educativas públicas y privadas del territorio nacional deberán garantizar una intensidad horaria mínima obligatoria de una (1) hora semanal o su equivalente de cuarenta (40) horas anuales dentro de la jornada escolar, las cuales se dedicarán exclusivamente al desarrollo de los contenidos temáticos definidos en la presente ley.

Parágrafo. En ejercicio de la autonomía escolar consagrada en la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos podrán ampliar esta intensidad horaria o transversalizar sus contenidos de manera complementaria en otras áreas del conocimiento, sin que esto sustituya la hora mínima obligatoria autónoma aquí dispuesta.

Artículo 5°. Estructura y contenido. Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media determinarán los contenidos de la Cátedra de la Paz, los cuales deberán estar orientados al logro de los objetivos consagrados en la Ley 1732 de 2014 y deberán desarrollar las siguientes temáticas:

- a) Justicia y Derechos Humanos;
- b) Protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación;
- c) Resolución pacífica de conflictos;
- d) Prevención del acoso escolar;
- e) Diversidad y pluralidad;
- f) Participación política;
- g) Memoria histórica;

- h) Proyectos de impacto social;
- i) Historia de los acuerdos de paz nacionales e internacionales;
- j) Proyectos de vida y prevención de riesgos.

Artículo 6 ° Interdisciplinariedad. Las instituciones educativas podrán diseñar e implementar la enseñanza para paz y la reconciliación de manera interdisciplinaria y participativa, con apoyo de docentes, docentes orientadores, profesionales psicosociales, psicopedagogos, familias, estudiantes, egresados, organizaciones de víctimas, instituciones de memoria histórica, universidades, autoridades étnicas y comunitarias, y demás actores pertinentes del territorio.

Esta implementación deberá desarrollarse de conformidad con la autonomía escolar, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y los enfoques diferencial, territorial, étnico, de género y de derechos humanos.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las entidades territoriales certificadas, expedirá los lineamientos técnicos que promuevan enfoques diferenciales, territoriales, de género y étnicos, respetando la diversidad cultural y social de las regiones dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.

Artículo 7°. Potestad reglamentaria. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la construcción y adaptación de los criterios, lineamientos y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 8°. Adiciónese un párrafo al artículo 3° de la Ley 1732 de 2014, así:

Parágrafo. La implementación de la Cátedra de la Paz deberá articularse con las herramientas, manuales de convivencia y procedimientos que las instituciones educativas contemplan para la resolución de conflictos, incluyendo la resolución pacífica de conflictos, mediación escolar, justicia restaurativa, diálogo democrático, derechos humanos, memoria histórica, reconciliación y cultura de no repetición, adaptados a la edad de los estudiantes, al contexto territorial, social y cultural de cada comunidad educativa y a los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 9°. Adiciónese un párrafo al artículo 4° de la Ley 1732 de 2014:

Parágrafo. En los grados escolares de educación media la cátedra de la Paz incluirá la enseñanza de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 10. Formación y fortalecimiento docente en enseñanza para la Paz y la reconciliación. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación y los Comités Territoriales de convivencia diseñarán, actualizarán y promoverán programas de formación y fortalecimiento de competencias dirigidos a docentes

y directivos docentes de instituciones educativas oficiales y privadas, orientados a la enseñanza de la paz, la reconciliación y la convivencia pacífica. Estos programas buscarán:

- a) Estrategias didácticas para la enseñanza de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el entorno escolar.
- b) La adaptación pedagógica de los contenidos a contextos rurales, urbanos y comunidades étnicas, respetando el enfoque diferencial y territorial.
- c) Identificación continua de las necesidades de formación de los docentes y directivos docentes en temas relacionados con derechos humanos, cultura de paz, reconciliación, gestión socioemocional, resolución pacífica de conflictos, participación democrática, ética, valores y dignidad humana, diversidad y pluralismo, con el fin de fortalecer sus capacidades pedagógicas y contribuir a la construcción de una convivencia pacífica en las instituciones educativas.
- d) Realizar evaluaciones sobre el impacto de los procesos de formación, utilizando instrumentos adaptados a los contextos territoriales y a las características de cada comunidad educativa.
- e) La formación de los docentes en materia de memoria histórica deberá incorporar todas las versiones, testimonios y perspectivas del conflicto armado colombiano, incluyendo las de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las víctimas de todos los grupos armados ilegales, las comunidades rurales y urbanas afectadas y la sociedad civil en su conjunto, con el propósito de construir una comprensión integral, no sesgada y éticamente responsable del pasado.

Parágrafo 1º. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las entidades territoriales certificadas, expedirá los lineamientos técnicos que promuevan enfoques diferenciales, territoriales, de género y étnicos, respetando la diversidad cultural y social de las regiones.

Parágrafo 2º. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará de manera progresiva, de acuerdo con las competencias de las entidades responsables, la disponibilidad presupuestal y los recursos apropiados en cada vigencia fiscal, sin que la presente disposición implique la creación de obligaciones presupuestales adicionales no previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 11. Evaluación. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) incorporará dentro de las Pruebas Saber 11, en su componente de Competencias Ciudadanas, la evaluación de los logros correspondientes a la Cátedra de la Paz.

Adicionalmente, el Icfes deberá incorporar gradualmente el componente de Competencias Ciudadanas dentro de alguna de las pruebas de evaluación de calidad de la educación básica

primaria y de la básica secundaria, según un criterio técnico.

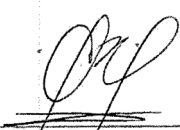
Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

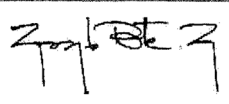
Cordialmente,



HERNANDO GONZÁLEZ

Representante a la Cámara
Valle del Cauca

	
CARLOS MARIO FARELO DAZA	DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República	Senador de la República

	
EDGARDO MIGUEL ESPITIA CABRALES	GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República	Senador de la República

	
JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA	NELSON JAVIER LÓPEZ RODRÍGUEZ
Senador de la República	Senador de la República



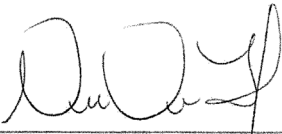
SELMEN DAVID ARANA CANO

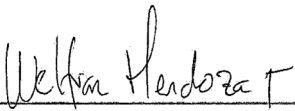
Senador de la República

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX	EIMY JULIETH SUÁREZ GONZALEZ
Representante a la Cámara Guainía	Representante a la Cámara Norte de Santander

	
JOHN EDGAR PEREZ ROJAS	JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA
Representante a la Cámara de Quindío	Representante a la Cámara de Córdoba

	
JORGE MENDEZ HERNANDEZ	JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Representante a la Cámara de Huila

	
LEONARDO RAMÓN RAMÍREZ	NATALY VÉLEZ LOPERA
Representante a la Cámara de Caquetá	Representante a la Cámara de Antioquia

	
SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS	WELFRAN MENDOZA TORRES
Representante a la Cámara de Atlántico	Representante a la Cámara de Atlántico

ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ
Representante a la Cámara de Atlántico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL
PROYECTO DE LEY

por medio de la cual se fortalece la cátedra de paz,
se modifica la Ley 1732 de 2014 y se dictan otras
disposiciones.

1. CONFLICTO EN COLOMBIA

El Conflicto armado en Colombia, (Yeste, 2006) ha sido uno de los mapas duraderos de la historia contemporánea, este conflicto se ha caracterizado por la violencia entre los actores estatales, guerrillas, paramilitares, narcotraficantes y civiles, situaciones que han dejado marcado la historia del país, este conflicto se ha relacionado con elementos que impactan el contexto actual de la Nación y la historia, tales como la existencia de una antigua y arraigada tradición de democrática junto a la histórica debilidad del Estado colombiano con déficit en el control del

territorio, así como la existencia y aumento de la pobreza. Colombia ha sido vista como un país de contrastes y que se ha visto reflejada por el conflicto interno de hace décadas, una violencia marcada en las siguientes etapas:

Época de 1940 a 1960: El conflicto armado colombiano tiene sus raíces en la profunda desigualdad social y política que ha caracterizado al país, durante este periodo se dio una fuerte lucha entre los grandes partidos tradicionales, el partido conservador y liberal, lo que conllevó al asesinato del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán en 1948, lo cual desencadenó la etapa de la guerra civil, conocida como la la época de La Violencia, la cual causó la muerte de miles de personas, con lo cual las guerrillas liberales emergieron como respuesta a la persecución conservadora, pero al de este periodo muchas de estas guerrillas fueron desmovilizadas.

Época de 1960 a 1980: En este período de la historia colombiana, empieza el surgimiento de las guerrillas, el conflicto se reconfiguró con el nacimiento de movimientos guerrilleros inspirados por ideologías marxistas-leninistas, como las FARC, ELN, EPL, las cuales surgieron como respuesta a la exclusión política y la injusticia social, sobre todo en zonas rurales. Durante esta fase, las guerrillas obtuvieron el apoyo de campesinos que reclamaban el acceso a la tierra, mientras que el gobierno respondía con represión militar, debido a esto las guerrillas se fortalecieron al vincular sus demandas con ideologías comunistas revolucionarias.

Época de 1980 a 1990: Durante los años 80, las guerrillas crecieron en número y control territorial, por un lado, las FARC y el ELN aplicaron operaciones y llegaron a dominar grandes áreas rurales, lo que al mismo tiempo provocó que las guerrillas comenzaran a financiarse a través del secuestro, la extorsión y el tráfico de drogas. Es decir, que el conflicto en esta época dejó de verse solo en términos políticos y trascendió a otros aspectos haciendo aún más difícil el mantener la estabilidad social. En lo que respecta al narcotráfico, en los años 80, se convirtió en un actor clave del conflicto, los carteles de droga, aumentaron la violencia en el país, donde el dinero del narcotráfico permitió a las guerrillas y paramilitares financiar sus operaciones, lo cual conllevó a entrelazar cada una de las problemáticas que cobijaba al país, por lo tanto, la profundización de la guerra.

Época de 1990 a 2000: En los años 90, los paramilitares, dieron surgimiento a la AUC, los cuales eran grupos paramilitares formados inicialmente para proteger a las elites locales, grandes terratenientes y empresarios del secuestro y la extorsión de las guerrillas, sin embargo, los paramilitares pronto comenzaron a cometer masacres, desplazamientos forzados y ejecuciones extrajudiciales en las zonas rurales del país. Esta etapa se caracteriza por la violencia extrema y el crecimiento de la misma, el conflicto en Colombia pasó a estar dominado por intereses económicos. Cabe resaltar, que durante esta época, hubo varios

intentos de negociación con las guerrillas, como el proceso de paz con las FARC en el Caguán bajo el gobierno de Andrés Pastrana, que terminó en fracaso debido a la falta de voluntad real y el incremento de la violencia por ambas partes.

Época de 2000 a 2010: En este se presenta una ofensiva del Estado y el debilitamiento de las guerrillas. Para el año 2000 Colombia firmó un acuerdo con Estados Unidos llamado el Plan Colombia, que proporcionó miles de millones de dólares en asistencia militar y policial, el cual buscaba combatir a las guerrillas y el narcotráfico. Durante el gobierno de Álvaro Uribe (2002-2010), el estado lanzó una ofensiva militar a gran escala contra las guerrillas bajo la política de seguridad democrática, esto provocó el debilitamiento de las FARC, donde perdieron territorios y líderes clave. Además, se negoció la desmovilización de los paramilitares de las AUC a partir de 2003, aunque muchos integrantes se reorganizaron en BACRIM (Bandas Criminales), aunque la guerra se intensificó, las guerrillas comenzaron a debilitarse y perder el apoyo popular, mientras que los grupos paramilitares se fragmentaron y luego surgieron nuevas formas de violencia criminal.

Época de 2010 a 2020: Esta etapa en la historia de Colombia es de vital importancia debido a que se dan los diálogos de paz y por ende el Acuerdo de Paz. En 2012, en el gobierno de Juan Manuel Santos, se iniciaron diálogos de paz con las FARC, para el 2016, se firmó el Acuerdo Final de Paz, que puso fin formalmente al conflicto entre el Estado y las FARC, y por ende, dio inicio al proceso de desmovilización entrega de armas y transformación de las FARC en un partido político.

Época de 2020 al presente: Con la firma del Acuerdo Final de Paz, las FARC firmaron esta paz, mientras otros grupos como el ELN y las disidencias de las FARC continuaron con armas, al igual que nuevos grupos criminales lo que ha impedido la paz total en el país. La implementación del Acuerdo de Paz, ha tenido dificultades, la violencia sigue en muchas regiones del país debido a la presencia de las disidencias de las FARC, el ELN y nuevos grupos armados que disputan no solo el control del territorio sino también del narcotráfico dejado por las FARC. Es por esta y varias razones, que el país sigue luchando con los desafíos de la reincorporación de los excombatientes, la búsqueda de verdad y justicia para las víctimas a través de la JEP y la lucha contra la violencia en áreas rurales.

2. ACUERDO DE PAZ

El Acuerdo Final contiene elementos que se relacionan entre sí y que buscan como un todo garantizar la posibilidad de poner fin al conflicto y poder construir una paz estable y duradera. Teniendo en cuenta (Abc del Acuerdo Final, 2016) Una forma de contribuir a la construcción de la paz es a través de la reducción de las brechas existentes entre el campo y la ciudad, es por ello que requiere de un plan de inversiones para el campo con programas

de acceso a tierras, a bienes, a servicios productivos y a infraestructura para darles a los campesinos oportunidades reales de desarrollo y calidad de vida, que contribuyan de esta forma a la disminución de la pobreza.

Esta es una oportunidad de todos los colombianos para transformarla sociedad que durante tiempo se ha visto afectada por el conflicto armado, y no se ha visto un desarrollo y avance real de Estado. Es por esta razón, que en medio del reconocimiento de este conflicto armado, el resarcimiento de las víctimas debería estar en el centro del acuerdo. Es por ello que se creó un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en él y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz.

ASPECTOS RELEVANTES DEL ACUERDO DE PAZ Y LA PRIORIDAD DEL MISMO, EN CÁTEDRA DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ

El Acuerdo de Paz (Humberto de la Calle, 2016), ha mantenido consigo unos principios orientadores, en el desarrollo e implementación del mismo, los cuales son: respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos; así como asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado en todo el territorio, fortalecimiento de la administración de justicia, asegurar el monopolio de los tributos por la hacienda pública, enfoque territorial y diferencial, enfoque de género, coordinación y corresponsabilidad institucional, participación ciudadana, rendición de cuentas, garantías de no repetición.

Es importante resaltar algunos de los temas que aborda el acuerdo de paz y que resultan relevantes para esta iniciativa:

- **Solución a problemas de drogas:** La persistencia de los cultivos ilícitos está ligada a las condiciones de pobreza, marginalidad, débil presencia institucional, además de las diversas organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico. Por ello, la aspiración de un país en paz, donde por medio de los consensos y definiciones de alcance global por parte de los diversos Estados, sobre todo de aquellos que se han visto afectados por la misma problemática. Esto parte de un compromiso por parte de: El Gobierno Nacional y el compromiso de toda la sociedad, incluyendo las diferentes formas de organización política o social y el rechazo de las mismas frente a lo relacionado con temas de drogas ilícitas, es por esta razón, que se requiere de la participación de toda la sociedad para la construcción de una paz estable y duradera, que contribuya al esclarecimiento de la relación entre el conflicto y el impacto del mismo en la sociedad.

- **Integración de la Reforma Rural Integral (RRI):** Esta busca atender las necesidades de

las poblaciones y territorios afectados, de allí el requerimiento de medidas adicionales y particulares respecto de las demás comunidades rurales. Para ellos, se dispone de la implementación de planes integrales de desarrollo en acuerdo con las comunidades, dentro de la frontera agrícola, a fin de llegar a los acuerdos necesarios entre los territorios.

- **Participación Política:** Esta participación política vista desde la apertura de la democracia para construir la paz, que permita fortalecer la transparencia y la existencia de garantías para aquellos ciudadanos y partidos que se declaren en oposición. Asimismo, y de acuerdo con (Universidad Eafit, 2024), esta participación política, busca facilitar la creación de nuevos partidos para que los excombatientes se inserten en la vida política del país, de modo que, es primordial el fortalecimiento de la transparencia y mayor participación en los procesos electorales.

Además, pretende contribuir al desarrollo de una ley de garantías que promueva esta participación, así como la promoción de la cultura de tolerancia, la no estigmatización y reconciliación, la garantía para la protesta social y la promoción de espacios en medios de comunicación institucionales, regionales y comunitarios, entre otros aspectos que contribuyen a la construcción y estabilidad de la paz en Colombia.

- **Garantía de gratuidad educativa, así como el incremento de la oferta de la educación superior en la ruralidad:** Entre los cuales se encuentran, el fortalecimiento de la educación para la democracia y programas especiales de educación, de acuerdo con el Ministerio de Educación, el compromiso está centrado en construir una sociedad democrática y con valores, a través de la implementación de escuelas de formación integral basadas en el componente socio emocional, esta formación va acompañada del fortalecimiento de las capacidades de los docentes en cuanto a los procesos de convivencia, construcción de acuerdos y la resolución de conflictos.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación viene desempeñando la constitución de la Educación **Crese** que está orientada en los siguientes ejes y enfoques que apoyan la orientación en las instituciones educativas en cuanto a: convivencia pacífica, identidad, diversidad, antirracismo, participación democrática, educación ambiental para la acción climática, paz, reconciliación y memoria histórica.

- **Programa que permitan la disminución de analfabetas en zonas rurales:** A partir del Acuerdo de Paz, (Educación, 2024) se han implementado diferentes programas que han contribuido a la disminución de analfabetismo en las zonas rurales, entre los cuales están: Plan Nacional de Educación, donde se lleva educación a las zonas más apartadas del país el objetivo de este, es cerrar las brechas de la educación en zonas rurales y urbanas; Territorios de Paz, en la zonas veredales transitorias de normalización, se implementaron programas educativos a excombatientes y población

local enfocado a la alfabetización y formación laboral; Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica de Jóvenes y Adultos, este ha sido implementado por el Ministerio de Educación, con el fin de reducir la alfabetización en zonas rurales y marginales, con metodologías adaptadas a los contextos rurales y educación básica; Escuelas itinerantes, este es un programa que permite la movilización de los docentes en las distintas zonas, este programa es clave en el apoyo de la iniciativa contra el analfabetismo en el país, sobre todo en aquellas áreas de difícil acceso.

La implementación y desarrollo de estos programas han permitido, no solo la disminución de analfabetas, sino también el cierre de brechas en las zona rural y urbana del país, que permita la igualdad de oportunidades y enseñanza en el territorio, especialmente a aquellas comunidades afectadas por el conflicto armado, una educación garante de oportunidades e igualdad de condiciones, que contribuyan a la estabilidad de la paz en el territorio colombiano.

- **Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición:** Este Sistema Integral, deberá estar basado en el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento de responsabilidad, satisfacción de los derechos de las víctimas, la participación de las víctimas, el esclarecimiento de la verdad, reparación de las víctimas, garantías de protección y seguridad, la garantía de no repetición, principio de reconciliación y enfoque derechos. Es decir, deberá estar basado en la verdad, justicia, reparación, reparación, así como el compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos, fundamentales en la construcción de una paz estable y duradera.

Teniendo en cuenta lo anterior, se llevará consigo la construcción de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecida en contexto y razón del conflicto, la Jurisdicción Especial para la Paz y las medidas específicas de reparación.

Con ello, el fin del conflicto, deberá contribuir a garantizar el cese de las violaciones e infracciones, donde se garanticen los derechos de cada una de las partes. Cabe resaltar que, de acuerdo a la experiencia internacional, demuestra que la efectividad de estas medidas es aún más satisfactoria si aplican de manera articulada y complementaria, que lleve al cumplimiento de los siguientes objetivos: satisfacción de los derechos de las víctimas, rendición de cuentas, no repetición, enfoque territorial, diferencial y de género, seguridad jurídica, convivencia y reconciliación, legitimidad.

3. CÁTEDRA DE LA PAZ EN COLOMBIA Y LA LEY 1732 DE 2014

Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia con la Ley 1732 de 2014 se estableció en Colombia la Cátedra de la paz en todas las instituciones

educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente.

Esta ley fue reglamentada por el decreto 1038 de 2015 donde el Ministerio de Educación Nacional reafirmó la obligatoriedad de esta cátedra y fijó algunas dimensiones claves que incluyen los siguientes aspectos:

- **Contenidos obligatorios:** Las instituciones deben incorporar al menos dos de las 12 temáticas estipuladas, tales como la cultura democrática, la equidad de género, el uso sostenible de los recursos naturales y la prevención de la violencia escolar.

- **Flexibilidad curricular:** No exige crear una nueva asignatura independiente; se puede integrar dentro de los planes de estudio ya existentes, como en las áreas de ciencias sociales o ética y valores.

- **Enfoque de competencias:** Busca reconstruir el tejido social y promover la apropiación de conocimientos sobre el territorio y los derechos consagrados en la Constitución.

La implementación de la cátedra de paz avanza de manera desigual y con algunas dificultades que deben ser abordadas para garantizar la verdadera implementación de la ley.

Existen múltiples análisis académicos, informes institucionales y diagnósticos regionales que evalúan la aplicación de la Ley 1732 de 2014 y el Decreto número 1038 de 2015. Los datos e investigaciones muestran un panorama complejo: la ley logró una alta adopción formal en los planes de estudio, pero su impacto real en la convivencia escolar y su ejecución en las regiones siguen siendo muy desiguales.

Un estudio exhaustivo publicado por la Campaña Mundial por la Educación para la Paz (“Mapeo de la educación para la paz en Colombia”) detalla la evolución y los desafíos estructurales de esta política pública. Los principales hallazgos de los análisis institucionales revelan la realidad de su implementación:

Cumplimiento en el Papel: Las auditorías de las Secretarías de Educación muestran que **más del 80% de los colegios del país incluyeron formalmente la Cátedra** en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI), cumpliendo con el plazo del Decreto número 1038. [2, 3].

La Paradoja de la Violencia Escolar: A pesar de la obligatoriedad de la materia, los informes preventivos de la Procuraduría General de la Nación muestran un **incremento sostenido en las denuncias por acoso escolar, ciberbullying y violencia de género** en los entornos educativos. Esto demuestra que la enseñanza teórica de la paz no se está traduciendo automáticamente en conductas pacíficas dentro de las aulas. [4, 5].

Por su parte, el Decreto número 1038 determinó que los colegios deben elegir obligatoriamente **al menos 2 de los 12 temas propuestos** (como memoria histórica, uso de recursos naturales o resolución de conflictos). Las evaluaciones

cualitativas y académicas (como los repositorios de la Universidad Nacional a Distancia (Unad) y la Universidad Externado) señalan tres problemas críticos de este modelo:

- **Falta de una asignatura independiente:** El decreto permitió integrar la Cátedra dentro de materias existentes como Ciencias Sociales o Ética. Los análisis revelan que esto causa la “licuación del contenido”, donde los temas de paz se diluyen y pierden prioridad frente al temario tradicional de historia o geografía.

- **La “Inercia Colectiva”:** Los docentes tienden a escoger siempre los mismos temas básicos (Resolución pacífica de conflictos y Prevención del acoso). Temas álgidos y fundamentales para el posconflicto, como la **Memoria Histórica y la Participación Política**, suelen ser ignorados por temor a generar polarización ideológica en las aulas.

3. La Brecha Urbana y Rural

Investigaciones documentadas en regiones históricamente afectadas por el conflicto armado, como el departamento de Nariño (analizado en la Editorial Universidad Mariana), demuestran una enorme fractura territorial: [12]

- En las **ciudades principales**, los colegios cuentan con guías didácticas impresas, apoyo de ONGs y articulación con herramientas del Ministerio de Educación. [12, 13].

- En las **zonas rurales dispersas**, la implementación de la ley es precaria. Los docentes carecen de capacitación técnica, no hay materiales pedagógicos contextualizados a sus realidades y los entornos escolares siguen directamente expuestos a las dinámicas del conflicto armado activo. [12].

El análisis global de los expertos indica que la ley funcionó como un mandato administrativo exitoso, pero falló en su ejecución pedagógica profunda. Se enseña “sobre” la paz de forma teórica, pero las instituciones carecen de herramientas e inversión presupuestal para transformar las dinámicas de convivencia real de los estudiantes.

4. NECESIDAD

La educación para la paz, busca la formación de estudiantes con capacidades, habilidades y conocimientos que le permitan afrontar los desafíos de su entorno. Teniendo en cuenta que la mayor participación académica según el (Dane, 2022), en el año 2022, se presentó el 72,9% de 677.972 alumnos de educación básica primaria, lo que quiere decir que al haber mayor participación, se debe llevar a cabo el fortalecimiento de los mecanismos y herramientas de aprendizaje que permitan un mejor desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

Por lo anterior, es importante reconocer y entender cuáles son los pilares fundamentales en la educación básica primaria, para así darle un mejor manejo y desarrollo a esta implementación de Cátedra de Educación para la Paz en educación básica primaria.

Definiciones:

- **Cátedra:** Es una iniciativa que propende la búsqueda de ambientes pacíficos en las instituciones educativas en Colombia, y que de acuerdo con (OETH, 2022) el Decreto número 1038 reglamentó lo siguiente:
“la Cátedra de la Paz deberá fomentar el proceso de apropiación de conocimientos y competencias relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica, con el propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
- **Paz:** la paz, según (Naciones Unidas, 2024) consiste en aceptar las diferencias, escuchar, reconocer, respetar y vivir de forma pacífica y unida.
- **Educación:** Es un derecho básico, que proporciona habilidades y conocimiento a las niñas, niños y adolescentes, que les brinde la facultad de conocer y ejercer otros derechos (Unicef México, 2024). Este es un proceso que no se limita a la obtención de información, sino que también al desarrollo que la persona va a tener en entorno económico, social y cultural, está ejercida por diversos medios como las instituciones educativas, la formación en el hogar y la cotidianidad de la vida.
- **Educación Básica Primaria:** Es el ciclo educativo, que de acuerdo con (Unesco, 2024), comprende los conocimientos y habilidades imprescindibles para el desarrollo de forma efectiva de la persona en la sociedad, esta etapa dentro del proceso educativo en Colombia es obligatorio, así como lo representa la siguiente tabla para el año 2020.

Tabla 1. Tramo de escolarización obligatorio, tramo de escolarización que cada país denomina “educación básica” y porcentaje de población de 25 a 35 años que completó el tramo de escolarización obligatorio

País	Tramo de escolarización	Edad	Promedio de años de escolarización de la población (2020)*
Argentina	Tramo de educación básica	No aplica	11.3
	Tramo de educación obligatoria	4 a 17 años	
Bolivia (EP)	Tramo de educación básica	No aplica	10
	Tramo de educación obligatoria	4 a 17 años	
Brasil	Tramo de educación básica	0 a 17 años	10
	Tramo de educación obligatoria	4 a 17 años	
Chile	Tramo de educación básica	6 a 13 años	11.9
	Tramo de educación obligatoria	5 a 17 años	
Colombia	Tramo de educación básica	6 a 14 años	9.1
	Tramo de educación obligatoria	5 a 14 años	
Costa Rica	Tramo de educación básica	6 a 14 años	8.9
	Tramo de educación obligatoria	4 a 16 años	
Cuba	Tramo de educación básica	No aplica	Sin datos

Fuente: SIFERL, con base en los datos de educación de cada país.
* Para Colombia, Ecuador, Honduras, Panamá y Uruguay se toma como año de referencia 2012; para El Salvador, 2016; para Guatemala y Nicaragua, 2014; y para Venezuela, 2011, siendo estos los últimos datos disponibles.

- **Calidad Educativa:** Además de garantizar la educación para todos los niños, niñas y adolescentes, (Unesco, 2024) se deben construir planes de estudios integrales que permitan el desarrollo de habilidades y conocimientos.
Es por esta razón, que es de vital importancia la construcción de paz en Colombia, una paz basada en la educación, en caminos de reconciliación y conciliación, donde a través de los espacios educativos se le brinde a los estudiantes el manejo de cada una de las herramientas pertinentes para afrontar

- y dar manejo a la realidad social, donde se permita, el desarrollo de una sociedad más comprometida por los niños, niñas y adolescentes y sobre todo por una transformación real de la sociedad.
- Reconocer los espacios de conciliación y manejo de los conflictos, es de vital importancia en una sociedad como Colombia, que ha estado en los brazos de la violencia por tantos años, que ha sido construida sobre la violencia, de allí el interés de la implementación de una cátedra de educación para la paz, comprometida no solo con los niños, niñas y adolescentes sino también con una sociedad que ha sido golpeada por la violencia.
- 5. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**
- El presente proyecto de ley busca incentivar y promover la construcción de paz en los niños, niñas y adolescentes del país, a través de la formación educativa integral y comprometida con el desarrollo de una Colombia justa y con equidad. El país debe comprometerse con la educación, una educación basada en la reconciliación, la resolución de conflictos, el manejo de las emociones, el reconocimiento del otro y el reconocimiento de su historia, entre otros aspectos que garanticen una paz estable y duradera.
- La cátedra de educación para la paz ya existente, articulada con lo propuesto en la presente iniciativa, busca fortalecer las bases de la educación básica primaria, siendo la educación base transformadora de la sociedad, por lo tanto, el futuro de la misma. De allí la importancia y compromiso de construir una sociedad más consciente y capaz de reconocer el entorno y a los demás como iguales, enmarcado en el compromiso de cada uno de los actores que componen y conforman la estabilidad de la sociedad.
- 6. JUSTIFICACIÓN**
- El objetivo principal, es consolidar un espacio en el ámbito educativo que permita el bienestar general de la sociedad, esto con base a los lineamientos que el Ministerio de Educación permita, desarrollando en la educación básica primaria, un entorno amigable, que viabilice la resolución de conflictos y la reconciliación, reconociéndose asimismo y al otro como un igual, donde se fomente el crecimiento y bienestar común.
- Por lo tanto, para tener un sistema educativo con bases sólidas y que se comprometan en el fomento de la paz es de vital importancia reconocer los siguientes aspectos:
- El aprender a conocer, como el placer de comprender y de descubrir, dónde se obtienen conocimientos a través de la comprensión del mundo que le rodea, donde este logre identificar y desarrollar el vivir con dignidad, con capacidad profesional y comunicación con los demás.
 - Aprender a hacer, el entorno práctico, es decir, que a través de la experiencia y del desarrollo de habilidades se reconozca el entorno y cómo se participa en el mismo.

- Aprender a vivir juntos, es donde la base y la consolidación se da a través de la empatía y el reconocimiento del otro, como aprendo a convivir en sociedad y como debo comportarme en ella, entendiendo los límites, los derechos y deberes que en la misma hay.

- Aprender a ser persona, la cual tiene como fin final el reconocimiento de quien soy como persona, donde la libertad del individuo no limite a los demás ni limite las capacidades propias, donde se entienda esta libertad como un fomento de los valores, la moral y las virtudes.

7. AVANCES LEGISLATIVOS RELACIONADOS

En el Congreso de la República de Colombia, se ha presentado la siguiente iniciativa relacionada con el objeto de este proyecto:

- **Proyecto de Ley número 201 de 2014 de Cámara, por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país.**

Autores: honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez, honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo. Trámite en comisión, Comisión Sexta o de Transportes y Comunicaciones.

8. FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución política

- **Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragar. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- **Artículo 22.** Este principio es la base para la promoción de la paz como un derecho fundamental de los colombianos, lo que refuerza la importancia de educar en la construcción de una cultura de paz.

“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

- **Artículo 41.** Establece en la enseñanza escolar, el incluir la enseñanza de los derechos humanos y la instrucción cívica, aspectos fundamentales en la construcción de una cultura de paz.

“En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. También lo será la enseñanza de los derechos humanos”.

- **Artículo 70.** Fomento a la cultura, este artículo está relacionado con la promoción de la cultura de paz, debido a que la educación para la paz contribuye a la construcción de la identidad nacional basada en la convivencia pacífica y el respeto de la diversidad.

“El Estado tiene derecho de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

- **Artículo 95.** Deberes de la persona, entre los cuales se encuentran el respeto por los demás y la solidaridad, valores que son esenciales para la construcción y estabilidad de la paz.

“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a respetar los derechos ajenos a no abusar de los propios; obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias antes situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

Fundamento Legal

- **Ley 1732 de 2014.** Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de Cátedra de Paz en todas las instituciones educativas del país, donde el Ministerio de Educación Nacional debe supervisar la implementación de del mismo en los planes de estudio, este debe incluir temas como los derechos humanos, educación para la paz, resolución pacífica de conflictos, diversidad y pluralismo, democracia y participación ciudadana, memoria histórica y reconciliación.

- **Ley 115 de 1995.** Ley general de educación, a pesar de ser anterior a la Ley 1732 de 2014, los principios se encuentran alineado con la educación para la paz a través de los artículos 4° y 13 del mismo, los cuales mencionan lo siguiente:

Artículo 5°: Establece como fines de la educación el desarrollo de valores en estudiantes como la paz, la democracia, la participación y la convivencia pacífica.

Artículo 13: Menciona la educación con base en los derechos humanos, la paz y la democracia, como prioridad dentro del currículo nacional.

- **Ley 1620 de 2013:** Ley de convivencia escolar, con la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio

de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

- **Ley 1448 de 2011:** Ley de víctimas y restitución de tierras, establece medidas de reparación integral para las víctimas del conflicto armado, este incorpora disposiciones sobre la educación en el marco de los derechos de las víctimas y la memoria histórica, a través de los artículos 192 y 193:

Artículo 192: Dispone la promoción de programas educativos sobre los derechos de las víctimas, memoria histórica y reconciliación, en los cuales se incluyen temas que pueden ser abordados dentro de la Cátedra de Paz.

Artículo 193: Obliga al Ministerio de Educación a incluir en los currículos escolares contenidos relacionados con el respeto de los derechos humanos, la historia del conflicto armado en Colombia y el deber de la reconciliación.

- **Ley 2078 de 2021:** Ley de educación de derechos humanos, esta ley refuerza la educación en derechos humanos, la cual en los artículos 1° y 4°, establece lo siguiente:

Artículo 1°. Declara de interés nacional la educación de los derechos humanos, que incluye la promoción de la paz, la resolución de los conflictos y el respeto a la diversidad de los derechos fundamentales.

Artículo 4°. Establece que las instituciones educativas deben promover contenido relacionado con los derechos humanos y la paz.

Decretos

- **Decreto número 1038 de 2015.** Reglamenta la Ley 1732 de 2014, la cual busca implementar la Cátedra de Paz, en instituciones educativas de Colombia. Con el propósito, de que por medio de los planes de estudios se lleven a cabo temas como la resolución de conflictos, derechos humanos, diversidad, democracia, entre otros aspectos, que contribuyan a la construcción de una sociedad más justa y pacífica.

Jurisprudencia Relacionada

- **T-227 de 2017** La Corte Constitucional abordó la importancia de la educación en la paz y la reconciliación, siendo la cátedra de paz un elemento primordial para la formación de los ciudadanos y el respeto de los derechos humanos. Busca reforzar los valores frente a la paz y como se promueven en las escuelas colombianas, de mano con la igualdad, los derechos humanos y la no discriminación, lo que permite que esta sentencia fortalezca el objetivo de cátedra de paz como iniciativa educativa, donde se le permita a los estudiantes un trato justo y digno en el ámbito educativo.

- **T-391 de 2017** Se centra en la educación y en la calidad de la misma, y el papel de la cátedra de paz como un medio para promover la convivencia pacífica y la resolución de conflictos, donde la Corte Constitucional destaca la importancia en el cumplimiento con la obligación de incluir cátedra

de paz en los planes de estudios de las instituciones educativas. La sentencia T-391 de 2017 complementa y refuerza los objetivos de la Cátedra de Paz de modo que, se permita la inclusión, la equidad y el respeto de los derechos de los estudiantes en las instituciones educativas.

- **T-435 de 2019** Resalta la necesidad de la inclusión en la educación, y la muestra de cómo la Cátedra de Paz fomenta la misma, siendo esta fundamental para la construcción de una sociedad más justa y equitativa. La Corte Constitucional, concluyó que las instituciones educativas están obligadas a garantizar la no discriminación, por lo tanto, la sentencia refuerza el objetivo de destacar la necesidad de que las escuelas implementen medidas que promuevan la conciencia pacífica y el respeto por los derechos de los estudiantes.

- **T-566 de 2020** Aborda la implementación de Cátedra de la Paz en instituciones educativas rurales, ya que la Corte Constitucional resalta que esta debe adaptarse a los contextos locales y dar manejo de acuerdo a las realidades y necesidades de los estudiantes en las diferentes regiones del país.

9. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley consta de 12 artículos, incluida la vigencia. Estos artículos, necesarios para desarrollar bases sólidas en la educación colombiana, haciendo gestión desde una perspectiva de paz conforme a las necesidades de los estudiantes, el desarrollo de los artículos está conformado de la siguiente forma:

- Artículo 1°: Objeto.
- Artículo 2°: Finalidades
- Artículo 3°: Articulación
- Artículo 4°: Naturaleza de la Asignatura e Intensidad Horaria.
- Artículo 5°: Estructura y contenido
- Artículo 6°: Interdisciplinariedad.
- Artículo 7°: Potestad reglamentaria.
- Artículo 8°: Adición de un párrafo al artículo 3° de la Ley 1732 de 2014
- Artículo 9°: Adición de un párrafo al artículo 4° de la Ley 1732 de 2014
- Artículo 10: Formación y fortalecimiento docente en enseñanza para la Paz y la reconciliación.
- Artículo 11: Evaluación.
- Artículo 12: Vigencia.

10. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, y atendiendo a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, el análisis de impacto fiscal constituye un instrumento de racionalidad legislativa que busca identificar las eventuales incidencias de las iniciativas en las finanzas públicas y garantizar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el caso del presente proyecto de ley, se precisa que sus disposiciones no crean una nueva entidad pública, no establecen una planta de personal adicional, no disponen la creación de fondos o patrimonios autónomos, ni establecen transferencias, subsidios o beneficios tributarios a cargo de la Nación o de las entidades territoriales.

La iniciativa tiene como propósito fortalecer la Cátedra de la Paz y la enseñanza para la paz y la reconciliación, mediante la articulación de acciones que actualmente hacen parte de las competencias y responsabilidades del sector educativo, particularmente del Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos educativos. En este sentido, el proyecto busca fortalecer y organizar instrumentos, estrategias y contenidos dentro del marco institucional y educativo existente, sin crear una estructura administrativa paralela.

Si bien algunas disposiciones pueden implicar actividades de implementación, coordinación, formación, elaboración de lineamientos y evaluación, estas deberán desarrollarse de manera progresiva y de acuerdo con las competencias de las entidades responsables, la disponibilidad presupuestal y los recursos apropiados en los respectivos presupuestos, tal como expresamente se contempla en el artículo 10 del proyecto respecto de la formación y fortalecimiento docente.

De igual manera, la implementación de la intensidad horaria prevista en el artículo 4º deberá entenderse en el marco de la autonomía escolar y de la organización vigente de los planes de estudio, mediante la articulación de la Cátedra de la Paz con las áreas fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994. La disposición no ordena, por sí misma, la creación de nuevos cargos docentes ni la ampliación de las plantas de personal de las instituciones educativas.

En consecuencia, el proyecto de ley no establece una orden de gasto autónoma, inmediata y determinada a cargo del Presupuesto General de la Nación, ni crea un beneficio tributario o una reducción de ingresos. Las acciones derivadas de su implementación deberán atenderse con cargo a las apropiaciones presupuestales que correspondan, dentro del marco de las competencias institucionales y de las disponibilidades fiscales de cada vigencia.

Lo anterior no desconoce que la implementación de la iniciativa pueda generar necesidades de gestión, coordinación o utilización de recursos públicos. Por ello, cualquier gasto que eventualmente resulte necesario deberá ser programado y ejecutado por las entidades competentes conforme a las reglas presupuestales aplicables, a las disponibilidades de recursos y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin que la presente ley constituya por sí misma una autorización de gasto por una cuantía determinada.

En este sentido, la iniciativa se encuentra orientada a fortalecer y articular políticas, programas y competencias existentes en materia de educación

para la paz, convivencia escolar, formación docente, derechos humanos, memoria histórica y reconciliación, varios de los cuales ya se encuentran comprendidos dentro del marco normativo vigente y de las funciones asignadas al sector educativo. El proyecto, por tanto, busca mejorar su implementación y articulación, particularmente en los establecimientos educativos y en los territorios.

Finalmente, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias y durante el trámite legislativo, pronunciarse sobre la consistencia fiscal de las disposiciones que eventualmente impliquen efectos sobre las finanzas públicas. La jurisprudencia constitucional ha señalado que esta exigencia tiene una naturaleza principalmente procesal y deliberativa, orientada a que el Congreso y el Gobierno cuenten con información suficiente para valorar las consecuencias fiscales de las iniciativas legislativas.

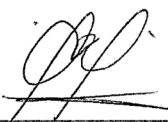
Por las razones expuestas, el proyecto de ley no incorpora una orden de gasto específica ni establece una fuente de financiación particular, y su implementación deberá efectuarse progresivamente, conforme a las competencias de las entidades involucradas, la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

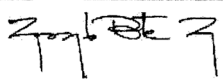
11. PROPOSICIÓN

En concordancia con los términos anteriores, en nuestra condición de Representantes a la Cámara del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, me permito poner a consideración de los honorables Representantes de la Cámara de la Comisión Sexta del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva el derecho fundamental a la educación, así como la integridad moral, para su discusión y votación.

Cordialmente,

	
HERNANDO GONZÁLEZ	
Representante a la Cámara Valle del Cauca	

	
CARLOS MARIO FARELO DAZA	DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República	Senador de la República

	
EDGARDO MIGUEL ESPITIA CABRALES	GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ
Senador de la República	Senador de la República

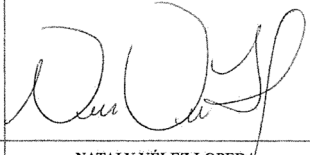
	
JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA	NELSON JAVIER LÓPEZ RODRÍGUEZ
Senador de la República	Senador de la República


SELMEN DAVID ARANA CANO
Senador de la República

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX	EIMY JULIETH SUÁREZ GONZALEZ
Representante a la Cámara Guainía	Representante a la Cámara Norte de Santander

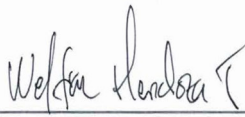
	
JOHN EDGAR PEREZ ROJAS	JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA
Representante a la Cámara de Quindío	Representante a la Cámara de Córdoba

	
JORGE MENDEZ HERNANDEZ	JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Representante a la Cámara de Huila

	
LEONARDO RAMÓN RAMÍREZ	NATALY VÉLEZ LOPERA
Representante a la Cámara de Caquetá	Representante a la Cámara de Antioquia

Septiembre de 2026

GACETA DEL CONGRESO 1333

	
SAMIR EDUARDO RADI CEMAS	WELFRAN MENDOZA TORRES
Representante a la Cámara de Atlántico	Representante a la Cámara de Atlántico

ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ
Representante a la Cámara de Atlántico

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

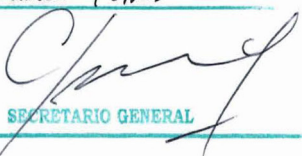
El día 26 de AGOSTO del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley ☒ Acto Legislativo

No. 291 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: HA HERNANDO GONZALEZ, CARLOS MARIO FANERO, DIOGEN LOBO CHANCHILLA, Y OTROS



SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1333 - Lunes, 21 de septiembre de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 290 de 2026 cámara, por la cual se establecen medidas administrativas para prevenir y combatir la piratería digital, proteger los contenidos audiovisuales y las emisiones de los organismos de radiodifusión, y se otorgan facultades para el bloqueo exprés de transmisiones deportivas en vivo.	1
Proyecto de ley número 291 de 2026 cámara, por medio de la cual se fortalece la cátedra de paz, se modifica la Ley 1732 de 2014 y se dictan otras disposiciones.....	10